



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39265 CD - FE - JUNTOS POR EL CAMBIO**, de la Diputada ARCANDO, por el cual se establece la obligación de exhibir en un lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: "Si sos testigo o víctima de trata, llamá gratuitamente al 145. Sin clientes no hay trata"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene como objetivo visibilizar la trata de personas, concientizar y fomentar a su eliminación a través de canales de comunicación para que todo ciudadano pueda denunciar o pedir ayuda en caso de encontrarse frente a una situación o sospecha de trata.

ARTÍCULO 2 - Establézcase la obligación de exhibir en un lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: "Si sos testigo o víctima de trata, llama gratuitamente al 145, las 24 horas. SIN CLIENTES NO HAY TRATA"

ARTÍCULO 3 - Lo dispuesto en el artículo anterior será implementado en todo el territorio provincial y la leyenda deberá exhibirse en cada uno de los ingresos y egresos de la provincia, en las terminales de transporte aéreo, náutico y terrestre, en los peajes, en los medios de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos, en hoteles y hostels, en oficinas públicas y privadas de turismo, en centros de salud, destacamentos, subcomisarías y comisarías.

La autoridad de aplicación podrá ampliar los espacios para la exhibición enunciados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, o el organismo que en el futuro



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- 1) suscribir convenios con municipios y comunas y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- 2) determinar el formato e idiomas en que figurará la leyenda cuya exhibición se establece en cada caso; y,
- 3) controlar el cumplimiento de la presente ley y aplicar sanciones, en su caso.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN DE ZOOM, 4 de noviembre de 2020.

FIRMANTES: CATTALINI – DONNET – ESPINDOLA – BRUERA- BALAGUE